

# Home schooling, ¿la enseñanza del futuro?

ESTEBAN BASALO MORENO  
Universidad de Vigo

## INTRODUCCIÓN

El art.27.1 CE propugna como derecho fundamental el derecho a la educación. Este derecho se desarrolla en nuestro sistema legal de forma que adquiere varias ramificaciones.

En primer término nos encontramos que no sólo es un derecho sino que se establece como una obligación para los padres el procurar esa formación básica. Desde un principio se establece que los poderes públicos pondrán a disposición de estos padres los medios necesarios para llevar a cabo esta obligación. En desarrollo de este precepto constitucional, la LOGSE no sólo establece esa disposición de medios sino que también se obliga a escolarizar a los hijos hasta los 16 años (art.5 LOGSE). Es digno de resaltar el hecho de que esta obligación de educar y formar a los hijos se encuentra regulada en el Código Civil, art. 142, cuando habla de las obligaciones de los padres respecto de sus hijos, encuadrado en los deberes del alimentista incluida esta obligación dentro de otras. La puesta a disposición de los padres de los medios necesarios para la educación de sus hijos, cuando se interpreta como una obligación de los padres de acudir a esos medios y no como facultad, puede conducir a situaciones paradójicas, ya que son dos obligaciones que se sitúan en un mismo plano pero que nos lleva a

hacernos la pregunta de que en caso de conflicto, ¿cual de ellas prevalece?.

Todo este planteamiento esquemático inicial obliga a hacernos otras preguntas. ¿Por qué se obliga a los padres a escolarizar a sus hijos?. Si es una obligación de los padres el educar a sus hijos, ¿por qué se articula este sistema de manera que desde un principio parece que los padres no pueden cumplir ese mandato por ellos mismos sino que acudiendo necesariamente a la escolarización?.

Estas son preguntas, a las cuales se añaden otras, que trataremos de contestar a lo largo de esta comunicación.

Hoy en día son cada vez más los padres que no se encuentran satisfechos con la educación que se le da a sus hijos en las escuelas, y por ello optan por lo que en Estados Unidos se denomina *home schooling*, es decir, por la enseñanza en casa donde puedan esos padres educar a sus hijos según sus convicciones y de la manera que ellos consideran óptima.

El hecho de que esta educación realizada por los padres se haga en contra de la interpretación sobre una disposición legal, nos lleva a pensar que nos encontramos ante un caso de objeción de conciencia.

## RELATO FÁCTICO

En 1999 acaeció el caso de unos padres que no tenían escolarizado a su hijo en el nivel de preescolar. La Junta de Andalucía, por medio de la Consejería de educación y ciencia, conoció del caso, llegando a la conclusión de que se estaba infringiendo por los padres su deber de educar y escolarizar a su hijo. Esto motivó que profundizaran más en el caso, lo cual les indujo a una visita, por parte de sus delegados, a la casa de este matrimonio. La cuestión no quedó ahí si no que se dio conocimiento al Juzgado de Instrucción número 6 de Almería.

Lo relevante de este caso fue el hecho de que el propio juzgado a instancia del fiscal sobreseyeron el caso según el art.637 en su número 2 por no constituir esta infracción un delito. ¿Por qué se llegó a este extremo?.

La fiscalía dio relevancia a una carta enviada por los padres a la Consejería. En ella los padres expresaban detalladamente como cuidaban a su hijo y lo que es más importante, como lo educaban. Destacan en ella el **potencial** con el que cada niño nace y por ello la mejor forma de potenciarlo es responsabilizar-se directamente. También llaman la atención sobre el hecho de que **constantemente** no se tiene en cuenta los sentimientos del niño, y es aquí, según los padres, donde empiezan a fallar las guarderías o los colegios. "Sentimos la responsabilidad de supervisar el proceso" o "queremos que aprendan pero a su propio ritmo, y que se consièrent en todo momento su personalidad y sus necesidades emocionales" son intenciones que resaltan en la carta y que toman su relevancia precisa.

También llama la atención la enumeración de actividades que suelen hacer los padres con el niño. Entre ellas destacamos las de cantar canciones en español e inglés; leer poesía infantil de Gloria Fuertes, Juan Ramón Jiménez, Lorca; Leer cuentos en inglés y español; leyendas del mundo e historias de

la mitología griega, romana y celta; dibujar mapas y planos de los lugares que se citan en un cuento; hacer marionetas etc... Son un sin fin de actividades que potencian la capacidad creativa del niño. Además emplean un tiempo para jugar al fútbol, pasear por la montaña, ir al parque (y es aquí donde se encuentra con otros niños del pueblo y juegan juntos). Incluso aprende viendo trabajar a los padres. También sabe cosas esenciales como contar hasta cien, escribir, sumar de cabeza hasta diez, los meses del año, etc...

A través de toda esta serie de actividades, y muchas más que se relatan en la carta, toma relevancia cuando los padres de este modo demuestran que su hijo no va atrasado respecto de los niños de su edad por no estar escolarizado, ni tampoco se encuentra en una situación de aislamiento social, porque se sigue relacionando con niños de su edad de igual manera que si estuviera escolarizado. Entonces, ¿es necesaria y obligatoria la escolarización a ciertos niveles educativos cuando los padres se encuentran igualmente capaces?.

Al final de la carta, los padres mencionan el hecho de que ya han encontrado un colegio que se adapta a sus ideas educativas, ya que el niño según avanza necesita la formación completa que ellos ya no pueden facilitar. Este colegio elaborará un currículum personalizado donde tenga en cuenta **los objetivos de los padres y la personalidad del niño**. El niño aprende materias "a través de proyectos y actividades interactivas de forma que no asimila de forma natural y "de hecho" los conceptos abstractos que de otro modo tendría que memorizar y terminan significando nada para ellos", comenta la madre.

Viendo todos estos extremos, la Consejería no consideró que la escolarización fuera perjudicial o simplemente inútil para conseguir los mismos fines que trataban los padres. Trajo a colación datos como la socialización del niño, el nivel formativo atrasado que podía acarrear respecto a los otros niños de su

edad, pero estos son datos que se chocaron con lo explicado en la carta y que posteriormente se probaría como cierto.

De todo esto resultó el hecho de que la fiscalía no encontrara indicios suficientes como para abrir un proceso contra los padres, ya que se demostró todos los datos mencionados en la carta y por tanto que la educación y formación de este niño estaba totalmente cubierta aún sin ir al colegio.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y VALORACIÓN PERSONAL

Toda esta historia, todo este relato, ha llevado a hacernos una serie de preguntas. ¿Qué obligación prevalece, la obligación de los padres de educar a sus hijos o una interpretación, más concreta pero tal vez menos exigente, que consiste simplemente en escolarizarlos?, ¿pueden los padres procurar esa formación? etc...

Ya hemos comentado el art.27.1 CE sobre el derecho a la educación y su desarrollo en nuestro sistema positivo en leyes como la LOGSE. Entonces, analizando cuestiones, ¿por qué se obliga a los padres a escolarizar a sus hijos?. Creemos que la respuesta es clara, porque nos encontramos con un intervencionismo en gran medida del Estado. La articulación es errónea, porque se establece sin tener en cuenta la obligación que tienen los padres de educar a sus hijos y procurar su formación. Esta obligación establecida de este modo, no deja apenas margen para que se establezca un tipo de objeción de conciencia en el que los padres que se vean capacitados puedan llevar a cabo esta obligación. Es aquí cuando nos encontramos con la paradójica situación de contraposición de obligaciones entre la obligación de educar y la de escolarizar.

Para saber que obligación prevalece tendríamos que, de algún modo, sistematizar todo esta amalgama de obligaciones y leyes que nos encontramos.

En el art.142 se describen cuales son los alimentos que en un sentido amplio deben procurar los padres, entre ellos la educación e instrucción. Viendo esto es claro que son los padres los que en un primer término tienen la obligación de educar a sus hijos, y en todo caso decidir si los realizan ellos mismo porque se encuentran capacitados o procurarles esa formación a través de colegios ya sean públicos o privados. Y es en este punto donde comenzaría a encontrarse sentido la obligación que se establece en la LOGSE sobre la escolarización obligatoria. Habría que atender a esta obligación en el caso de los padres que no se encuentren capacitados para educarlos, o ni siquiera se preocupen por educarlos y que tampoco recurran a ninguna institución para procurar esa formación.

Por todo ello, es por lo que creemos que los padres son los primeros que tienen que decidir qué método utilizan para educar a sus hijos, no es el Estado quien deba decidir por ellos. El problema está en que habitualmente los padres escolarizan a sus hijos, y esta práctica se convierte en una **costumbre imperativa**, pero solo de un modo aparente. Es por esto por lo que, cuando unos padres deciden educar a sus hijos por ellos mismos, se cree que se está infringiendo la obligación de escolarizarlo, cuando sucede todo lo contrario, se está cumpliendo la primera de las obligaciones y por tanto no es necesario acudir a la segunda.

Aún así, es una cuestión que habría que analizar caso por caso, es decir, en el ejemplo que hemos relatado se ha probado que efectivamente los padres educan y forman a su hijo de una forma correcta, pero está claro que no siempre esto es así. Es por ello que los poderes públicos más que obligar desde un principio deberían supervisar esta práctica de forma que se pueda llevar un control, y así no nos encontraríamos ante una situación parecida a la del ejemplo, donde ya se daba por hecho que los padres debían escolarizar, sin atender a la práctica que venían llevando.

Este sistema de *home schooling* ¿es realmente eficaz?. Esta pregunta se conecta con las cuestiones de si el niño está perfectamente educado, es decir, que no se retrase, si se socializa etc... Aunque ya se analizó en el ejemplo, esta es un pregunta que tiene fácil respuesta. Hoy en día las escuelas están fallando en algunos de sus fines. Si esto lo relacionamos con el hecho de que cada vez son más los padres que están debidamente formados, y que son capaces de educar en algunos niveles educativos a sus hijos, el resultado es que esta situación de educación en casa, que hoy nos parece tan excepcional, se puede expandir.

Existe el triste dato de que crece, en cierta medida, el fracaso escolar porque no se tienen en cuenta suficientemente las circunstancias de los niños, sus características personales. De esto los pa-

dres se dan cada vez más cuenta. También hay que destacar que la escuela falla en lo que se refiere al dato socializador porque muchas veces se aísla socialmente a niños, quizá no haya un control adecuado respecto de este dato.

Todo esto nos hace el plantearnos si estamos realmente ante un sistema educativo idóneo, y si la respuesta es negativa, ¿por qué se está obligando a los padres a escolarizar a los hijos, por qué se está privando a los padres de educarlos por ellos mismos en ciertos niveles, a pesar de que conocen los fallos y limitaciones del sistema educativo?

Aunque han sido respondidas algunas de esta preguntas, toda esta serie de valoraciones nos hacen concluir haciéndonos una última pregunta: ¿Será el *home schooling* el tipo de enseñanza del futuro?